



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA:	WILSON RIVERA GASCA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00374-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA SUSPENDER PROCESO

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud pendiente el despacho procede de conformidad,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente, según lo estipulado en el artículo 301 del C.G.P., la cual se surtirá a partir de la notificación del presente auto al demandado WILSON RIVERA GASCA, como consecuencia de la solicitud de suspensión del proceso suscrita entre las partes intervinientes.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., por un término de cuatro (04) meses, contados a partir de la solicitud de suspensión, término que culminará el ocho (08) de junio de 2024.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado, **WILSON RIVERA GASCA** identificado con cedula de ciudadanía 8.322.616, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS. Ofíciase.**

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ